



OFICIO ORDINARIO N° 2666

Santiago, 10 de Febrero de 2022

MATERIA

Pronunciamiento sobre fecha en que se debe determinar el aporte adicional, en caso de enfermos terminales.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-PYS-22-139**

DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Fiscalización Beneficios Pensión de Invalidez (DL3500) (cod:244)

MARCELA GANA CARO
SUPERINTENDENTE (S) DE PENSIONES



700095322

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Consulta Web de AFP Habitat S.A., de fecha 24.11.2021. CW-ATE-21-109996.
 2. Nota Interna NI-PYS-21-388, de fecha 06.12.2021, de esta Superintendencia.
 3. Carta CE 21033, de fecha 07.12.2021, de AFP Habitat S.A. SP N°68.542.
 4. Nota Interna NI-FIS-22-22, de fecha 12.01.2022, de esta Superintendencia.

MAT.: Pronunciamiento sobre fecha en que se debe determinar el aporte adicional, en caso de enfermos terminales.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: GERENCIA GENERAL AFP.

Mediante las presentaciones señaladas en el antecedente 1 y 3, AFP Habitat S.A., ha solicitado a esta Superintendencia un pronunciamiento sobre la fecha en la que se fija el saldo del afiliado para calcular el aporte adicional, en casos de enfermos terminales.

Lo anterior, por cuanto mediante el Oficio Ordinario N° 6.523 de 2021, se instruyó que, para el periodo transitorio, el aporte adicional se calcularía según el saldo existente en la cuenta del afiliado a la fecha de presentación de la solicitud del beneficio de la ley N° 21.309. Sin embargo, AFP Habitat S.A. estima que no es claro si el cálculo, desde la entrada en vigencia de la norma permanente, se efectúa a esa fecha o a la fecha en que el dictamen de invalidez queda ejecutoriado.

Atendiendo dicha solicitud, se informa lo siguiente:

El inciso séptimo del artículo 70 bis del D.L. N° 3.500, introducido por la ley N° 21.309, establece que para el cálculo del aporte adicional deberá considerarse ***“el saldo existente en la cuenta de capitalización individual del afiliado, incluido el bono de reconocimiento, si correspondiere, a la fecha de presentación de la solicitud de certificación.”***. Es decir, para la norma permanente, al igual que en el caso de la transitoria, el cálculo del aporte adicional debe efectuarse a la fecha de la solicitud del beneficio de la ley N° 21.309.

Por otra parte, tratándose de afiliados que han sido calificados como enfermos terminales y fallecen durante el proceso de calificación de invalidez - y, en consecuencia, se entienden declarados inválidos para todos los efectos legales- no habiéndose determinado expresamente la fecha de cálculo en la ley, debe entenderse que sigue la regla general para enfermos terminales, esto es, aquella establecida en el inciso séptimo del artículo 70 bis citado en el párrafo precedente.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MGC/FDV/AAB/CTI

Distribución:

- Gerencia General AFP.
- Fiscalía.
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados.
- División Prestaciones y Seguros.
- Departamento Fiscalización de Beneficios AFP y AFC.